

HIPOTECAS

Crea doctrina y zanja de forma definitiva la discrepancia entre los jueces

El Tribunal Supremo no obligará a la banca a devolver todo lo cobrado por las polémicas cláusulas suelo

- El Alto Tribunal apela al 'trastorno económico' que supondría para las entidades financieras
- Estas cláusulas ya fueron declaradas nulas por el TS en su famoso auto de mayo de 2013
- Muchos tribunales han fallado a favor de la devolución del dinero con carácter retroactivo
- Los magistrados quieren dejar claro que 'limitar de la retroactividad no es algo anómalo'



Imagen de archivo de la fachada de la sede del Tribunal Supremo en Madrid. ALBERTO DI LOLLI

EFE Madrid

Actualizado: 16/04/2015 16:49 horas

El Tribunal Supremo (TS) ha apelado al "trastorno económico" que supondría para la banca devolver todo lo cobrado de más por las **cláusulas suelo** de hipotecas declaradas abusivas. El Alto Tribunal, de esta manera, ha zanjado de forma definitiva la discrepancia entre los jueces sobre el asunto, al concluir que no restituirá aquellas anteriores al 9 de mayo de 2013. Y, quizá lo más importante, sienta doctrina.

Ese día, el Supremo dictó una **sentencia** en la que declaraba nulas todas las cláusulas suelo que no cumplieran con los criterios de transparencia, incluso si el cliente se benefició "durante un tiempo" de caídas en el Euribor y declaraba la **irretroactividad** de su decisión.

Sin embargo, desde esa fecha **muchos tribunales españoles han fallado a favor de la devolución de las cuantías cobradas de más desde el inicio del contrato**, al entender que el Supremo falló sobre una acción colectiva de cesación -lo que suponía eliminarla de las

condiciones generales del contrato y no aplicarla en lo sucesivo-, y no se debían aplicar a casos individuales.

Estiman un recurso presentado por el BBVA contra un auto de la Audiencia de Álava.

Ahora, el Alto Tribunal, **estimando un recurso del BBVA** contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Álava que, siguiendo este criterio, condenó a la entidad a restituir las cantidades desde el principio, aclara que el "conflicto jurídico" entre una acción colectiva y una individual es el mismo. Y, de este modo, sienta doctrina.

En este sentido, **insiste en que su sentencia de 9 de mayo de 2013 ya fijó doctrina** "para todos aquellos supuestos en que resulte, tras su examen, el carácter abusivo de una cláusula suelo".

Los tribunales favorables a la devolución de las cantidades también se aferraban a que los **casos individuales** no suponían "el trastorno grave para el orden económico" que invocó hace dos años el Supremo para declarar la irretroactividad de su sentencia.

A ello, el Supremo responde que "**la afectación al orden público económico no nace de la suma a devolver en un singular procedimiento**, que puede resultar ridícula en términos macroeconómicos, sino por la suma de los muchos miles de procedimientos tramitados y en tramitación con análogo objeto".

Con todo, los magistrados quieren dejar claro que "la limitación de la retroactividad no es algo anómalo, novedoso o extravagante".

Califica este acto de 'cabal clarificación' de su resolución

Por ello, en un **acto de "cabal clarificación" de su resolución**, establece que, cuando "se declare abusiva y, por ende, nula la denominada cláusula suelo (...), procederá la restitución al prestatario de los intereses que hubiese pagado en aplicación de dicha cláusula a partir de la fecha de publicación de la sentencia de 9 de mayo de 2013".

La nueva sentencia del Supremo cuenta, no obstante, con el voto particular del magistrado Francisco Javier Orduña, partidario de **haber distinguido la acción individual de la colectiva** y de devolver las cantidades íntegras cuando se haya anulado una de estas cláusulas.

Considera que hace dos años sus compañeros condenaron a las entidades de crédito a cesar en la aplicación de las cláusulas suelo y abstenerse de utilizarlas en el futuro, pero "**en ningún**

caso" se pronunciaron "en relación a la restitución de las cantidades indebidamente cobradas".

Por ello, Orduña opina que **es necesario examinar cada caso individual** y, de declararse la nulidad, deberá tener un "efecto devolutivo" de las cantidades percibidas por la aplicación de la cláusula. "Todo ello, sin contar que el verdadero motivo de la limitación del denunciado efecto retroactivo de la nulidad de la cláusula, en su momento, no fue otro que el posible riesgo de trastornos graves o sistémico en las entidades financieras; riesgo que en la actualidad ha desaparecido merced al saneamiento financiero efectuado", concluye.